MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

Madrid, 4 de marzo de 2015

Contribución de España sobre el tema de los "Crímenes de lesa humanidad"

Aunque con cierto retraso, por el que pide excusas, España desea atender la solicitud de la CDI para que facilite "información sobre:

a) si el Derecho interno vigente en el Estado tipifica específicamente como delito los 'crímenes de lesa humanidad' y, de ser así:

b) el texto de la legislación penal relevante,

c) en qué condiciones puede el Estado ejercer su jurisdicción sobre un presunto infractor por la comisión de un crimen de lesa humanidad (por ejemplo, cuando el delito tiene lugar dentro de su territorio o cuando el delito es cometido por un nacional o un residente); y,

d) las resoluciones de los tribunales nacionales del Estado que se hayan pronunciado en casos de crímenes de lesa humanidad".

1. El delito de "lesa humanidad" en el Código Penal español.

La *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995) tipifica el delito de lesa humanidad. Dentro del título XXIV ("Delitos contra la Comunidad Internacional"), el capítulo II bis (integrado únicamente por el art. 607 bis) está dedicado a los delitos de lesa humanidad.

Tal y como solicita la CDI, se adjunta el texto en cuestión. Se incluyen asimismo otros preceptos del Código penal en los que se menciona el delito de lesa humanidad para prever su carácter imprescriptible (art. 131.4), el carácter igualmente imprescriptible de las penas impuestas (art. 133.2) y su vinculación con el encubrimiento (art. 451). ANEXO I

2. En qué condiciones puede España ejercer su jurisdicción sobre el presunto autor de un delito de lesa humanidad.

La *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* (Boletín Oficial del Estado, núm. 157, de 7 de julio de 1985) regula en su artículo 23 el alcance de la jurisdicción de los tribunales españoles en el orden penal. A los efectos que nos ocupan, resultan especialmente pertinentes los apartados 1, 2, 4 y 5. Dado

CORREO ELECTRONICO aji subsecretaria@maec es

Plaza de la Provincia, 1
28071 - MADRID
TEL 91 379 99 13

su enorme interés, se adjunta el texto íntegro del referido precepto en su versión recientemente modificada. ANEXO II.

3. Resoluciones de órganos jurisdiccionales españoles en casos de delitos de lesa humanidad.

España necesita más tiempo para recabar esta información. Intentará remitirla más adelante.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

Contribución de España sobre el tema de los "Crímenes de lesa humanidad"

ANEXO I

TÍTULO XXIV
Delitos contra la Comunidad Internacional

CAPÍTULO II BIS
De los delitos de lesa humanidad

Artículo 607 bis.

1 Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella

En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos

1 º Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional

2 º En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen

2 Los reos de delitos de lesa humanidad serán castigados

1 º Con la pena de prisión de 15 a 20 años si causaran la muerte de alguna persona

Se aplicará la pena superior en grado si concurriera en el hecho alguna de las circunstancias previstas en el artículo 139

2 º Con la pena de prisión de 12 a 15 años si cometieran una violación, y de cuatro a seis años de prisión si el hecho consistiera en cualquier otra agresión sexual

3 º Con la pena de prisión de 12 a 15 años si produjeran alguna de las lesiones del artículo 149, y con la de ocho a 12 años de prisión si sometieran a las personas a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud o cuando les produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 150 Se aplicará la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las lesiones del artículo 147

4 º Con la pena de prisión de ocho a 12 años si deportaran o trasladaran por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional, a una o más personas a otro Estado o lugar, mediante la expulsión u otros actos de coacción

5 º Con la pena de prisión de seis a ocho años si forzaran el embarazo de alguna mujer con intención de modificar la composición étnica de la población, sin perjuicio de la pena que corresponda, en su caso, por otros delitos

6 º Con la pena de prisión de 12 a 15 años cuando detuvieran a alguna persona y se negaran a reconocer dicha privación de libertad o a dar razón de la suerte o paradero de la persona detenida

7 º Con la pena de prisión de ocho a 12 años si detuvieran a otro, privándolo de su libertad, con infracción de las normas internacionales sobre la detención

Se impondrá la pena inferior en grado cuando la detención dure menos de quince días

CORREO ELECTRONICO ajı subsecretaria@maec es

Plaza de la Provincia, 1
28071 - MADRID
TEL 91 379 99 13

8 º Con la pena de cuatro a ocho años de prisión si cometieran tortura grave sobre personas que tuvieran bajo su custodia o control, y con la de prisión de dos a seis años si fuera menos grave

A los efectos de este artículo, se entiende por tortura el sometimiento de la persona a sufrimientos físicos o psíquicos

La pena prevista en este número se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondieran, en su caso, por los atentados contra otros derechos de la víctima

9 º Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las conductas relativas a la prostitución recogidas en el artículo 187 1, y con la de seis a ocho años en los casos previstos en el artículo 188 1

Se impondrá la pena de seis a ocho años a quienes trasladen a personas de un lugar a otro, con el propósito de su explotación sexual, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima

Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior y en el artículo 188 1 se cometan sobre menores de edad o incapaces, se impondrán las penas superiores en grado

10 º Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si sometieran a alguna persona a esclavitud o la mantuvieran en ella Esta pena se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, correspondan por los concretos atentados cometidos contra los derechos de las personas

Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque

Artículo 131.

1 Los delitos prescriben

A los 20 años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de 15 o más años

A los 15, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años

A los 10, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de 10

A los cinco, los demás delitos, excepto los de injuria y calumnia, que prescriben al año

2 Las faltas prescriben a los seis meses

3 Cuando la pena señalada por la Ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción

4 Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona

5 En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave

Artículo 133.

1 Las penas impuestas por sentencia firme prescriben

A los 30 años, las de prisión por más de 20 años

A los 25 años, las de prisión de 15 o más años sin que excedan de 20

A los 20, las de inhabilitación por más de 10 años y las de prisión por más de 10 y menos de 15

A los 15, las de inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10, y las de prisión por más de cinco años y que no excedan de 10

A los 10, las restantes penas graves

A los cinco, las penas menos graves

Al año, las penas leves

2 Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso

Tampoco prescribirán las penas impuestas por delitos de terrorismo, si estos hubieren causado la muerte de una persona

Artículo 451.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes

1 º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio

2 º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento

3 º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes

a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos

b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

Contribución de España sobre el tema de los "Crímenes de lesa humanidad"

ANEXO II

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Artículo 23.

1 En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte

2 También conocerá la jurisdicción española de los delitos que hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, siempre que los criminalmente responsables fueren españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos

a) Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución, salvo que, en virtud de un Tratado internacional o de un acto normativo de una Organización internacional de la que España sea parte, no resulte necesario dicho requisito, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes

b) Que el agraviado o el Ministerio Fiscal interpongan querella ante los Tribunales españoles

c) Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena Si sólo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda

3 Conocerá la jurisdicción española de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos

a) De traición y contra la paz o la independencia del Estado

b) Contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o el Regente

c) Rebelión y sedición

d) Falsificación de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales

e) Falsificación de moneda española y su expedición

f) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado

g) Atentado contra autoridades o funcionarios públicos españoles

h) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración Pública española

i) Los relativos al control de cambios

4 Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas

CORREO ELECTRONICO ajj subsecretaria@maec es

Plaza de la Provincia, 1
28071 - MADRID
TEL 91 379 99 13
FAX 91 394 86 56

a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas

b) Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando

1 º el procedimiento se dirija contra un español, o,

2 º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español

c) Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando

1 º el procedimiento se dirija contra un español, o,

2 º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español

d) Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte

e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España,

3 º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España,

4 º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos,

5 º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española,

6 º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España,

7 º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español, o,

8 º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados

A estos efectos, se entiende por instalación oficial española cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles

f) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que

1 º el delito haya sido cometido por un ciudadano español, o,

2 º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español

g) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo

h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español

i) Tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que

1 º el procedimiento se dirija contra un español, o,

2 º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español

j) Delitos de constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal o delitos cometidos en el seno de los mismos, siempre que se trate de grupos u organizaciones que actúen con miras a la comisión en España de un delito que esté castigado con una pena máxima igual o superior a tres años de prisión

k) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad, siempre que

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España,

3 º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España, o,

4 º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España, o,

3 º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España

m) Trata de seres humanos, siempre que

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España,

3 º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España, o,

4 º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España

n) Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España,

3 º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España, o,

4 º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España

o) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública, cuando

1 º el procedimiento se dirija contra un español,

2 º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España,

3 º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España,

4 º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos, o,

5 º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos

p) Cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un Tratado vigente para España o por otros actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos

Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos extranjeros que se encontraran en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas, siempre que así lo imponga un Tratado vigente para España

5 Los delitos a los que se refiere el apartado anterior no serán perseguibles en España en los siguientes supuestos

a) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en un Tribunal Internacional constituido conforme a los Tratados y Convenios en que España fuera parte

b) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos o en el Estado de nacionalidad de la persona a que se impute su comisión, siempre que

1 º la persona a la que se impute la comisión del hecho no se encontrara en territorio español, o,

2 º se hubiera iniciado un procedimiento para su extradición al país del lugar en que se hubieran cometido los hechos o de cuya nacionalidad fueran las víctimas, o para ponerlo a disposición de un Tribunal Internacional para que fuera juzgado por los mismos, salvo que la extradición no fuera autorizada

Lo dispuesto en este apartado b) no será de aplicación cuando el Estado que ejerza su jurisdicción no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o no pueda realmente hacerlo, y así se valore por la Sala 2 ª del Tribunal Supremo, a la que elevará exposición razonada el Juez o Tribunal

A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, se examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el Derecho Internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia

A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, se examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio

6 Los delitos a los que se refieren los apartados 3 y 4 solamente serán perseguibles en España previa interposición de querella por el agraviado o por el Ministerio Fiscal